

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Abisán, Obras y Servicios Inmobiliarios, SUL”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.725/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 216 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Antonio García Arias, contra la empresa “Adrisa Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda:

a) El embargo del bien/es inmueble/es que se describen como propiedad de “Adrisa Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 5.552,29 euros más 416,42 euros y 555,23 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Antonio García Arias contra “Adrisa Obras y Reformas, Sociedad Limitada”.

Finca número 8.262, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Guadalajara, al folio 61, del tomo 1.833, libro 98 del término municipal de Chiloeches.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas u gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo Fundamento Jurídico del presente auto.

Se acuerda el embargo de sobrante que pueda existir en el procedimiento que se tramita en la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Administrativa 16, seguido contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores del ejecutado u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Adrisa Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.726/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.022 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don César Peña Valle y don Wiliwaldo Severino Padilla Rocha, contra la empresa “Canon Humano Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que desestimando la demanda interpuesta por don Wiliwaldo Severino Padilla Rocha, frente a “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada”, y “Canon Humano Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer frente a ella en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Canon Humano Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.625/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.126 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Amín El Hafid, contra la empresa “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 360 de 2008*

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—Doña Concepción del Brío Carretero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Amín El Hafid, y de otra, como demandada, “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Amín El Hafid, contra “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido causado al actor con efectos de 14 de febrero de 2008 y, en consecuencia, condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores o el abono de una indemnización por importe de 11.061,80 euros y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 88,65 euros/día, debiendo instar el empresario el alta y baja del trabajador de la Seguridad Social y abonar las cuotas correspondientes al período de salarios de tramitación (la opción podrá hacerse por escrito o por comparecencia en la Secretaría del Juzgado).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.